

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Junio de Dos Mil Veintidós.

Una vez auscultada la documental allegada al plenario, advierte esta sede judicial, que, en el ítem 1° del auto calendado 7 de abril de 2022, le fue ordenado a la parte demandante, acreditar el avalúo catastral del bien a usucapir, a efectos de establecer la cuantía del proceso, sin embargo, al subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte activa, señaló, que, pese a haberlo solicitado, no fue posible aportarlo dentro del término, por cuanto la administración tarda 15 días hábiles en expedirlo.

En atención a ello y dado que, a fl. 8 del archivo 3, obra documento idóneo, del cual se extrae, el avalúo catastral del bien para la vigencia 2021, advierte esta juzgadora, que, el juez competente para conocer la presente controversia, es el Juez Civil Municipal.

En razón a ello y pese a no acreditarse el avalúo catastral del bien para la vigencia de 2022, esta funcionaria en aras de garantizar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, no rechazara la demanda por no haberla subsanado en debida forma, sino, que la remitirá por competencia, al reparo de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que le sea asignada a alguno de ellos, en razón a la cuantía involucrada.

Esta posición se adopta, dado que, para poderla conocer un juzgado de categoría circuito, el avalúo catastral debe ser igual o superior a 150 SMLMV y para la vigencia 2021, éste ascendía a algo más 44 SMLMV

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión del presente trámite a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.